

CONSTANCIA: Manizales 9 de julio de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Entre los días 16 de marzo de 2020 y 30 de junio del año que avanza existió suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, julio nueve de dos mil veinte.  
(09/07-2020)

INTERLOCUTORIO No. 585  
DTE: CLEMENCIA VILLADA LÓPEZ  
DDO: CARLOS ARIEL ALZATE RENDÓN Y MARIA MARIELA RENDÓN RAVE

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la calle 82 # 37 A- 11 Urbanización la Aldea de Lusitania, y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato escrito celebrado, entre CLEMENCIA VILLADA LÓPEZ como Arrendadora y CARLOS ARIEL ALZATE RENDÓN Y MARIA MARIELA RENDÓN RAVE como arrendatarios; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2020, y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es "*...prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario...*".

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que propenda por investigar sobre la dirección electrónica donde puedan ser notificados los demandados; lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que para poder ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones adeudados, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CLEMENCIA VILLADA LÓPEZ Como arrendador contra CARLOS ARIEL ALZATE RENDÓN Y MARIA MARIELA RENDÓN RAVE como arrendataria.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días informe la dirección

electrónica donde puedan ser notificados los demandados so pena de decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTERO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a la profesional en derecho AMANDA PINEDA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00140-00

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 48 Del 10 d e julio de 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
---